

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de julio de 1979, acordó aprobar definitivamente, con las determinaciones en cuanto a su ejecución que figuran en el informe de Intervención, la delimitación del Polígono de Expropiación situado en la zona Caraque-Sepúlveda y el Proyecto de Expropiación para la realización del Eje Cuatro Vientos-Aluche-El Lucero-Los Cármenes.

Durante el período de información pública ya se especificó a efectos aclarativos que la ejecución del mismo se refería única y exclusivamente a una primera fase, como actuación aislada en suelo urbano, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 135 del texto refundido de la ley del Suelo de 9 de abril de 1976, indicándose con su situación los bienes afectados.

El mencionado Eje está incluido en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ayuntamiento de Madrid, para la financiación y ejecución de obras de infraestructura vial en la Red Arterial de Madrid, declarado de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1979.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se va a proceder a la iniciación de los expedientes de expropiación mediante las correspondientes actas previas a la ocupación, señalándose para ello los días del próximo mes de septiembre y la hora correspondiente, con el fin de otorgar dicho documento, detallándose la relación de bienes y propietarios afectados que figuran a continuación:

Finca número.—Situación.—Propietario.
Dia.—Hora

ZONA A

- 1.—Antolín García, sin número.—Elena González Martínez.—24.—9,30.
- 2.—Antolín García, 2.—Jesús Martínez.—24.—10.
- 3.—Antolín García, 4.—Román Icaña.—24.—10,30.
- 4.—Antolín García, 3.—Julían V. Viejobueno.—24.—11.
- 5.—Antolín García, 4.—Higinia Martínez González.—24.—11,30.
- 6.—Antolín García, 6.—Matías Díaz.—24.—12.
- 7.—Antolín García, sin número.—Desconocido.—24.—12,30.
- 8.—Antolín García, 16.—Mercedes Fernández Villa.—24.—13.
- 11.—Antolín García, 24.—Pascual Rodríguez Barroso.—25.—9,30.

- 20.—Antolín García, 42.—Antonia Sánchez Manrique.—25.—10.
- 21.—Antolín García, 44.—Antolín Lafuente.—25.—10,30.
- 22 bis.—Antolín García, 44 bis.—Gregorio Lafuente.—25.—11.
- 27.—Antolín García, 25.—Rosario Muñoz Martín.—25.—11,30.
- 39.—Barberán y Collar, 13.—Félix Aso Martín.—25.—12.
- 44.—Anselmo Lorenzo, 4.—Juan García Blázquez.—25.—12,30.
- 49.—Anselmo Lorenzo, 7.—Palomino del Río.—25.—13.
- 52.—Barberán y Collar, 1.—Estanislada García Rey.—26.—9,30.
- 56.—Barberán y Collar, 6.—Herederos de Juan Antonio García.—26.—10.
- 57.—Barberán y Collar, 8.—Herederos de Juana Fernández.—26.—10,30.
- 61.—Barberán y Collar, sin número.—Herederos de Narciso Hernández.—26.—11.

ZONA C

- 1.—Sepúlveda, 2.—Delfina Gómez Méndez.—26.—11,30.
- 4.—Sepúlveda, 4.—Mariano del Río Calvo.—26.—12.
- 5.—Sepúlveda, 4.—Antonio López Casado.—26.—12,30.
- 6.—Sepúlveda, 4.—Angel Gordo González.—26.—13.
- 7.—Sepúlveda, 4.—Flora Gordo González.—27.—9,30.
- 9.—Sepúlveda, 6.—Segundo Torres Fernández.—27.—10.
- 12.—Sepúlveda, 8.—Desideria Ramírez Sen.—27.—10,30.
- 13.—Sepúlveda, 8.—Lucio del Río Sánchez.—27.—11.
- 31.—Sepúlveda, 54.—Emilio Solís Fernández.—27.—11,30.

Los titulares deberán comparecer provistos de la documentación acreditativa de su condición de propietarios y último recibo de la Contribución Territorial Urbana, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario. Igualmente podrán personarse los titulares de cualquier derecho sobre las fincas expropiadas.

Madrid, 31 de agosto de 1979.—P. A., el Vicesecretario general (Firmado).
(O.—30.184)

Delegación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio

Departamento de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, queda de manifiesto en la Sección de Presupuestos del Departamento de Hacienda, por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente incoado para rea-

lizar diversas modificaciones de créditos dentro del Presupuesto ordinario de gastos vigente, con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto por un importe total de pesetas 218.483.077.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, con la advertencia de que durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito.

Madrid, 15 de septiembre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—30.185)

Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer tres plazas de Letrados Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

ANUNCIO

Constituido el Tribunal el día de la fecha, de acuerdo con la base 7.4 de la convocatoria, ha tenido a bien acordar lo que sigue:

1.º Celebrar el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores el día 24 del corriente, a las doce horas, en un salón de comisiones de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, número 4), estableciendo dos listas de aspirantes, una para los que pertenezcan al Subgrupo de Técnicos de Administración General de este excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y otra para los del turno libre.

2.º Señalar el día 8 de octubre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar citado en el párrafo anterior, para la práctica del primer llamamiento del primer ejercicio, actuando primero los aspirantes del Subgrupo de Técnicos de Administración General de este Ayuntamiento y a continuación los aspirantes del turno libre que concurren a esta primera convocatoria.

A dichos actos los opositores tendrán que acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.
Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Secretario del Tribunal, Andrés de la Oliva.

(G. C.—8.732) (O.—30.186)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "V. C. R. CONSULTORA"

Visto el expediente de Convenio Co-

lectivo de la empresa "V. C. R. Consultora".

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "V. C. R. Consultora", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE "V. C. R. CONSULTORA, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª—OBJETO.

Artículo 1.º *Condiciones de trabajo.* El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa "V. C. R. Consultora, Sociedad Anónima" y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente.

Sección 2.ª—AMBITO DE APLICACION.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabaja-

dores fijos que presten servicio en el centro de trabajo que "V. C. R. Consultora, S. A." tiene en Madrid, paseo de la Castellana, número 86, con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a las categorías denominadas "empleados superiores y cuadros".

Art. 3.º *Ambito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que "V. C. R. Consultora, S. A." tiene en Madrid, paseo de la Castellana, número 86.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1979 y finalizando el 31 de diciembre de 1979.

Art. 5.º *Prórroga.*—Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de seis meses, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

Sección 3.ª—COMPENSACION, ABSORCIÓN Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Art. 6.º *Garantía personal.*—En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 7.º *Absorción y compensación.*—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia y cada una de ellas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el Convenio por la autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 7.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección 4.ª COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Art. 9.º *Constitución.*—Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Art. 10. *Composición.*—La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior, estará compuesta por un miembro por cada una de las partes negociadoras y de un presidente con voz pero sin voto.

Art. 11. *Reuniones.*—La Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio se reunirá cuando por una de las partes se solicite, para tratar un tema determinado e importante.

Art. 12. *Acuerdos.*—Los acuerdos que se adopten por unanimidad por la Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes, que levantarán acta de los mismos.

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la autori-

dad laboral que homologó el Convenio, para su interpretación.

CAPITULO II

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

Sección 1.ª—INGRESOS.

Art. 13. *Condiciones de ingreso.*—Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección de la Sociedad lo comunicará al representante del personal, indicando el número de puestos a cubrir y sus características.

Las contrataciones se regirán, en todo momento, por las normas legales en vigor y por las que a continuación se indican:

a) La Dirección, por razones de formación o responsabilidad, podrá reservarse la facultad de designar a quienes hayan de cubrir todos o algunos de los puestos de cada convocatoria. En los demás casos podrá reservarse en cada convocatoria de personal de nuevo ingreso el 20 por 100 de los puestos a cubrir.

b) La determinación de las condiciones exigibles para el ingreso serán fijadas por la Dirección.

c) Admitiendo el criterio de contratación del trabajador más apto para cada puesto de trabajo, se seguirá el siguiente orden de preferencia para el ingreso:

1) Los hijos de los trabajadores de la Empresa fijos en plantilla, inscritos en las Oficinas de Empleo, en situación de paro.

2) Los trabajadores en paro. Antes de proceder a la contratación del exterior, serán agotadas todas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación con personal de la Empresa.

Todo el personal de nuevo ingreso estará sujeto a un período de prueba, cuya duración máxima será la establecida en las disposiciones legales vigentes.

Los períodos de prueba, caso de ser superados, serán computados a los efectos de antigüedad, vacaciones y períodos de formación y adaptación.

En el caso de los aspirantes, la antigüedad únicamente será computable a partir del momento en que cumplan dieciocho años.

Sección 2.ª—ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Art. 14. *Facultad de organización.*—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que informará al representante del personal, con la antelación suficiente, de cuantos cambios de carácter permanente afecten al personal incluido en el Convenio y sean debidos a modificaciones en la organización general del trabajo.

Art. 15. *Participación.*—Ambas representaciones son conscientes de la conveniencia de aumentar el nivel de colaboración de los trabajadores en los campos de formación, información y participación, estimando que a los dos primeros debe dárseles un carácter prioritario, que posibilite la preparación necesaria para alcanzar con éxito la participación.

En el campo de la participación, ya están recogidas en diferentes puntos de este Convenio las normas que regulan la intervención del representante de los trabajadores en varias actuaciones.

Art. 16. *Información.*—Ambas representaciones están de acuerdo en la necesidad de implantar en la Empresa sistemas dinámicos de información y comunicación, como medios de llegar a una mayor participación.

El representante del personal recibirá la siguiente información:

— Mensualmente, una información general sobre la marcha de su propio centro de trabajo.

— Trimestralmente, información sobre la evolución general de la Empresa, situación de la producción y ventas, sobre programas de producción e inversión, la evolución probable del empleo y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores. Esta información se completará, en lo posible, con una información general sobre el sector en el que se desenvuelve la Empresa.

— Anualmente, conocerán y tendrán a

su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los accionistas.

— Información con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierre total o parcial, definitivo o temporal, y reducciones de la jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones de la Empresa, sobre procesos de fusión, absorción o modificaciones de status jurídico de la Empresa, así como las modificaciones de su actividad empresarial.

— Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo: estudios de métodos o tiempos, valoración de puestos de trabajo, etc. Esta información se procurará dar con una antelación de quince días.

— Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despidos.

— Recibirán mensualmente las estadísticas sobre el índice de absentismo, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los índices de siniestralidad, el movimiento de plantilla (altas y bajas) y horas extras.

— Podrá utilizar los tabloneros de anuncios para difusión de temas relacionados con la Empresa y el Delegado de Personal, bajo su responsabilidad. La Dirección facilitará las fotocopias suficientes para su difusión en los tabloneros de anuncios, debiendo entregarse una copia para el conocimiento de aquella.

El representante del personal observará sigilo profesional, aun después de dejar de pertenecer a la representación de los trabajadores, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale especialmente el carácter de reservado.

Como objetivos de la información se establecen los siguientes:

a) Establecimiento de canales eficaces de comunicación entre todos los niveles de la Empresa, utilizando los medios necesarios.

b) Confección y difusión de documentación que recoja datos socio-económicos de interés para todo el personal.

La información se orientará en tres direcciones:

1.ª) Información descendente, que trate de hacer llegar las comunicaciones de la Dirección a todos los niveles del personal.

2.ª) Información ascendente, que tratará de hacer llegar a la Dirección todas las comunicaciones que el personal desee.

3.ª) Información horizontal, que permita hacer circular la información de los distintos grupos o niveles profesionales interesados en un mismo problema.

Los medios para que la información funcione eficazmente, serán en cada caso los que se consideren más adecuados al momento y a la situación de que se trate.

Art. 17. Definiciones:

1) Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos de gestión de la Empresa, que son definidos por la Dirección.

2) Análisis de puestos de trabajo.—Se realizará un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en los escalones que más adelante se señalan.

3) Trabajo correcto individual.—La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es el que se corresponda con el concepto actividad normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O. I. T. (Oficina Internacional del Trabajo).

Art. 18. Cambio de puesto y de departamento:

1) Cambio de puesto de trabajo.—Los cambios de puesto de trabajo de corta duración, para atender necesidades del servicio, serán realizadas por los mandos de los departamentos, y de los que se informará al representante del personal.

2) Cambio de departamento.—Cuando por necesidades de la organización del trabajo sea preciso que alguno o algunos trabajadores dejen de prestar servicio, con carácter eventual o definitivo en el departamento o sector en que habitualmente lo vienen prestando, por cambio a otro

departamento o sector de distinta naturaleza de actividad, las normas generales que regulan los cambios de las personas afectadas por los mismos, serán las que puedan pactarse entre la Dirección y el representante de los trabajadores del centro.

Sección 3.ª—CALIFICACION Y CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Art. 19. *Normas de calificación y clasificación.*—La determinación del escalón de calificación que cada puesto corresponde y la promoción del personal, se realizará por aplicación del método de valoración, que se seguirá aplicando durante 1979.

Es facultad de la Comisión de valoración el estudio y propuestas a la Dirección de la modificación parcial o total del actual método de valoración, si se estiman necesarias.

Los resultados que se obtengan con la aplicación de este método sustituyen a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la Empresa.

Es facultad de la Empresa el estudio de calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que será realizado por técnicos de organización especializados en la materia que ella designe.

El representante de los trabajadores intervendrá en la ratificación de estos resultados, a través de la Comisión que se señale al efecto.

Realizada la valoración de todos los puestos y notificado el resultado a los interesados, se entenderá que éstos aceptan tal valoración si, transcurridos un plazo de quince días, no manifiestan opinión razonada y por escrito en contrario.

En tales circunstancias, no se podrá solicitar revisión de la valoración hasta transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la anterior, salvo que modificaciones de organización y cambios fundamentales en las funciones justifiquen, a criterio de la Comisión de valoración, la necesidad de una nueva valoración.

Art. 20. *Revisiones de valoración.*—Cumplidos los plazos previstos en el artículo anterior, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el jefe del servicio y, junto con su informe, a la Dirección, para ser estudiado por la Comisión de valoración. En el momento de la revisión, el reclamante o reclamantes tendrán derecho a exponer las razones que motivan la reclamación.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación tendrá efectos, tanto económicos como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

Se procurará que el plazo para efectuar cualquier revisión por la Comisión de valoración no sea superior a sesenta días.

Art. 21. Comisiones de valoración:

1) Comisión de valoración.—La Comisión de valoración se crea para participar en la revisión de los distintos análisis y calificaciones de los puestos de trabajo que hayan sido objeto de petición de revisión, según lo establecido en el artículo anterior.

Dicha Comisión estará constituida por:

a) Dos representantes de la Dirección.

b) Dos representantes de los trabajadores.

c) Un responsable de organización o técnico encargado de la explotación del método de valoración de puestos.

Los puestos de trabajo estudiados en la Comisión se analizarán en conjunto y comparativamente con el resto de puestos de la organización que corresponda y no independientemente.

Toda la documentación e información que, por razón del cargo, utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real De-

CAPITULO III

PROMOCION Y FORMACION

Sección 1.ª—PROMOCION.

Art. 26. *Definiciones.*—Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de los puestos que por exigencias de formación o responsabilidad deban ser de libre designación. La Dirección presentará anualmente al representante del personal la relación de estos puestos.

Si durante el año se presentase algún puesto no recogido en la relación anterior, se estudiará conjuntamente la posibilidad de su inclusión.

Para cubrir las vacantes que puedan producirse en estos puestos, se publicará la oportuna convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 y la Dirección elegirá libremente el candidato entre los que hayan superado las exigencias mínimas fijadas en la convocatoria.

Se define como promoción el cambio de un escalón de calificación inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes formas:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifique la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto, se comunicará al representante de los trabajadores antes de iniciar la tramitación oficial.

Los "excedentes" tendrán prioridad para ocupar vacantes, siempre que cumplan las exigencias del puesto a cubrir; en los demás casos estarán en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores, y para optar a una vacante deberán concurrir a la correspondiente convocatoria.

El Delegado de Personal estará informado de los "excedentes" que en cada momento existan en la Sociedad.

Art. 27. *Plazos y condiciones de promoción.*—El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 20 de este Convenio.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 28. *Convocatorias.*—Producida la vacante, la Dirección, de acuerdo con el Comité de Empresa, publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.

b) Escalón del puesto de trabajo convocado.

c) Departamento.

d) Escalones de origen de los candidatos.

e) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).

f) Programa de materias y/o pruebas prácticas.

g) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.

h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del Tribunal.

i) Condiciones de traslado, cuando pueda ser cubierta por personal de otro centro de los incluidos en este Convenio.

Los aspirantes a la vacante deberán tener una antigüedad mínima de un año en su escalón de origen y no estar en período de consolidación dicho puesto.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a veinte días naturales.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: en primer lugar se establecerá la convocatoria para el personal del centro. Caso de no ser cubierta se hará extensiva a los restantes centros de la Sociedad, y si tampoco se cubre, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la Empresa.

Art. 29. *Tribunales calificadoros.*—El Tribunal calificador estará compuesto por cuatro miembros: dos por los trabajadores, el Delegado de Personal y otro elegido por éste, y otros dos elegidos por la Dirección, uno de los cuales será el jefe del servicio al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria, que presidirá asesorado por un técnico en materia de formación.

Art. 30. *Determinación de las pruebas.*—Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

Las pruebas para la selección del personal podrán consistir, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, en:

— Exámenes psicotécnicos.

— Exámenes prácticos.

— Exámenes teóricos.

— Pruebas médicas de aptitud para el puesto.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Art. 31. Las pruebas teóricas se realizarán por escrito y las prácticas en el lugar que el tribunal designe.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Art. 32. *Calificación de las pruebas.* La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos, o si la vacante debe ser declarada desierta.

Art. 33. *Prioridades.*—Para establecer el orden de preferencia de los candidatos que hayan superado las pruebas de aptitud, se sumará a la calificación global obtenida (base de 0 a 10) de acuerdo con el baremo siguiente, los puntos que resulten:

— Por cada año de antigüedad en la Empresa: 0,15 puntos.

— Por cada curso de perfeccionamiento profesional a que haya asistido, siempre que dichos cursos tengan relación con el puesto a cubrir: 0,5 puntos.

— El tribunal también valorará con los puntos que determine, las posibles aportaciones de los candidatos en cuanto a ideas o realizaciones dentro del ámbito de la Empresa y que consten en su expediente personal.

Art. 34. *Formación, adaptación y consolidación.*—Superada la prueba de aptitud, para consolidar el escalón de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonará la retribución correspondiente al escalón del puesto que trata de consolidar. El personal de nuevo ingreso se regirá por las condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ella se basarán todos los presupuestos; la calificación definitiva tendrá lugar cuando el jefe del servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará al representante del personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso, deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el jefe del servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al tribunal calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se deducen, en cada caso y para cada puesto, de los aspectos contenidos en las fichas de conocimiento del puesto a consolidar y del puesto de origen. La diferencia entre los

aspectos comunes de dos puestos, contenida en el apartado aprendizaje de ambos, es lo que se considera como período de formación. Cuando no existan aspectos comunes, se considerará como período mínimo de formación el tiempo señalado en el apartado aprendizaje de la ficha de conocimientos del puesto a ocupar.

El período de adaptación se corresponde con el recogido en el apartado experiencia.

El período de consolidación mínimo a tenerse en cuenta en cada caso, es el que se deduce de la suma de los dos anteriores.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a formación y adaptación, o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente que la Dirección pueda proponer.

Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promueve conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección pasará a iniciar los períodos de formación y adaptación en el puesto, y así, los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Contra esta decisión, el trabajador podrá interponer los recursos legales que procedan.

Art. 35. *Trabajos de calificación superior.*—En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá necesariamente salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el escalón del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en párrafo anterior, no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda. En las suplencias sistemáticas será de aplicación el método de valoración para determinar el escalón que le corresponda.

Art. 36. *Trabajos de calificación inferior.*—La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, notificándolo al representante del personal, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional, única forma admisible en que se puede efectuar.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que, por su calificación y función anterior, le correspondan.

Art. 37. *Condiciones generales de participación en la formación.*—Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y por ello acuerdan:

1) Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancia y salarios, serán financiados por la Empresa.

2) Las acciones de formación se orientarán a cuatro fines:

a) Elevación del nivel cultural general de todos los trabajadores.

b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, en lo que se inver-

creto 17/1977, de 4 de marzo, y demás disposiciones vigentes.

Los acuerdos de la Comisión se recogerán en el acta que se levantará de cada reunión, que se enviará a la Dirección para que ésta decida en consecuencia. La decisión final de la Dirección será comunicada al interesado a través del jefe de servicio y a la Comisión de valoración. En caso de disconformidad con el resultado, podrá recurrir ante la autoridad laboral.

Se archivarán y clasificarán los distintos documentos, estando a disposición de los miembros de la Comisión de valoración para las consultas que quieran efectuar de los mismos.

Art. 22. *Información sobre el método de valoración.*—Todos los trabajadores de la Empresa conocen las características del método de valoración, con exclusión de las tablas finales de ponderación, que serán utilizadas exclusivamente por la Comisión de valoración.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Empresa se compromete a dar la formación necesaria a los miembros de la Comisión de valoración, mediante cursillos orientados a la correcta aplicación del método.

Las prohibiciones sobre la difusión de documentos, informes y características del método son, aparte de las reseñadas en el artículo 21, respecto a confidencialidad, las inherentes a la propiedad intelectual del mismo, cuyo titular se ha reservado las acciones legales correspondientes ante copia o reproducciones no expresamente permitidas.

Art. 23. *Escalones de valoración.*—De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del método de valoración de puestos, quedan calificados los puestos de trabajo de la Empresa dentro de una serie de 16 escalones de valoración, que se designarán alfabéticamente desde la A a la P.

La remuneración del personal afectado por este Convenio se establecerá de acuerdo con los escalones resultantes de la aplicación del método de valoración y sus valores son los que figuran en las tablas anexas.

Al efecto de cotización a la Seguridad Social, la equiparación de cada escalón a una tarifa será la que se recoge en el artículo siguiente.

Art. 24. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*—En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente equiparación:

Escalones valorac.	Obreros	N.º de tarifa empl.	Subalternos
A	10	7	6
B	9	7	6
C	9	7	6
D	9	7	6
E	8	5	5
F	8	5	5
G	8	5	5
H	8	5	5
I	8	5	5
J	4	4	4
K	4	4	4
L	4	4	4
M	4	4	4
N	3	3	3
O	3	3	3
P	3	3	3

Aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponda, continuarán cotizando por ella, a título personal.

Los trabajadores a quienes por razón de su titulación les corresponde una tarifa superior a la de la tabla de equiparación, cotizarán por aquella, siempre que tal titulación sea reconocida por la Empresa.

En cualquier caso, se cotizará por la tarifa máxima que admita el I. N. P., correspondiente a la categoría profesional reglamentaria del trabajador de que se trate.

Art. 25. Las disposiciones contenidas en el artículo anterior tienen por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes sobre Seguridad Social.

tirá la cantidad que la Empresa considere oportuna.

c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes del personal.

d) Ayudas para estudios del personal fijo, cuya concesión será regulada.

3) Se crea una Comisión Paritaria formada por un miembro de cada representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del plan de formación de los apartados a) y c). El plan de formación del apartado b) será establecido por la Dirección, quien informará a la Comisión y fijará con ella los criterios de asistencia a los mismos.

b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4) Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Empresa, aportará el 50 por 100 de este tiempo, percibiendo el otro 50 por 100 con la retribución correspondiente a horas extraordinarias.

5) El personal que la Comisión determine que debe asistir a los cursos, podrá libremente aceptar o rechazar su designación. Una vez confirmada su aceptación, la asistencia tendrá carácter obligatorio, debiendo, en todo caso, justificar la no asistencia.

La Empresa, dentro de sus posibilidades, pondrá los medios técnicos, materiales, humanos y económicos para la consecución de los fines previstos en este artículo.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1.ª - JORNADA - HORARIOS.

Art. 38. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de mil ochocientas cuarenta horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los períodos de vacaciones.

Art. 39. Modalidades de horarios.—A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, los Delegados de Personal y la Dirección establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la autoridad laboral, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) La jornada teórica será el cociente que resulte de dividir las mil ochocientas cuarenta horas pactadas, por los días naturales del año, deducidos los mismos, los domingos y festivos oficiales y los veintitrés días laborables de vacaciones.

b) La duración mínima de cada jornada de trabajo diaria, de lunes a viernes, será de siete horas y la máxima de ocho y media horas.

c) Los descansos que se puedan realizar dentro de la jornada diaria de trabajo, cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo, a efectos del cómputo de horas.

Se acepta el principio de fijación de "jornada continuada", salvo que se determine la imposibilidad de su aplicación en algún servicio, y condicionado a que los Delegados de Personal garanticen la buena marcha de la sociedad.

En cualquier caso, el horario de la jornada continuada no podrá comenzar después de las nueve horas, ni terminar antes de las quince horas.

Si este tipo de jornada tiene una duración igual o mayor de ocho horas día, obligatoriamente se fijará un descanso de quince a treinta minutos, que no se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Ambas representaciones, conscientes de la situación de paro existente actualmente en el país, desean dejar constancia que el planteamiento de jornadas continuadas pretende favorecer las condiciones de trabajo de nuestro personal y no promover el "pluriempleo".

Sección 2.ª - VACACIONES.

Art. 40. Duración.—Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio, el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él será de veintitrés días laborables.

La consideración de día laborable ven-

drá determinada por el calendario laboral que se establezca.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

El personal que ingrese en el curso del año disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre veintitrés días laborables, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Se concederán dos días laborables complementarios de vacaciones al personal nacido en el año 1918; tres días a los nacidos en 1917 y cinco días a los nacidos en 1916, 1915 y 1914. Estos días complementarios deberán disfrutarse entre los meses de enero a abril y octubre a diciembre.

Art. 41. Retribución en vacaciones.—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajo durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Prima global de producción correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en la sociedad durante el tiempo en que el perceptor disfrute su descanso anual.
- Plus personal o aumento voluntario, si el trabajador lo tuviere concedido.
- Complemento de origen.
- Complemento de unificación.

La Comisión Deliberadora queda informada de que al establecer el cómputo específico de los conceptos retributivos a percibir durante las vacaciones, ya se ha tenido en cuenta lo previsto en las disposiciones legales y Reglamentos vigentes, puesto que en el cálculo de los complementos citados en el párrafo primero de este artículo, se han incluido ya las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

Art. 42. Pago de las remuneraciones.—Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen por períodos mensuales.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de entidades de crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos (salario Convenio, antigüedad, plus personal, etcétera) y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etc.

Art. 43. Salario Convenio.—Los importes para cada uno de los escalones retributivos son los que figuran en la tabla de salarios mínimos garantizados (anexo número 1).

Art. 44. Antigüedad.—Se percibe en la cuantía establecida en la tabla que figura como anexo número 2 de este Convenio, en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la Empresa o aquella en la que se haya cumplido los dieciocho años. El cambio de escala de la antigüedad seguirá efectuándose como hasta ahora, el primero de enero y el primero de julio para los ingresados en los trimestres anexos a estas fechas.

Art. 45. Complementos personales.

1. Plus personal.

El personal que tenga asignadas cantidades por este concepto las seguirá percibiendo a título personal, en la misma cuantía y condiciones actuales.

2. Complemento de unificación.

Teniendo este complemento carácter de "personal" se mantendrá desde la vigencia de este Convenio en las cantidades que cada uno tuviera el 31 de diciembre de 1978, incrementadas en un 8 por 100, a partir del primero de enero de 1979.

Dicho complemento será reducido en caso de promoción de escalón en una cuantía equivalente al 30 por 100 de la diferencia entre los salarios Convenio catorce meses, de los escalones de origen y de promoción. Dicha reducción se aplicará y calculará en el momento de la promoción.

3. Complemento personal de origen.

El personal que tenga reconocido este complemento lo seguirá percibiendo, incrementado en un 8 por 100 a partir del primero de enero de 1979.

4. Complemento personal anual.

El personal incluido en el presente Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía mínima será, para el año 1979, de 16.000 pesetas brutas año, con arreglo a la siguiente normativa:

- Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.
- Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.
- En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

Art. 46. Prima global de producción.

Se establece la prima global de producción que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas y destajos.

Ambas representaciones acuerdan que el sistema para el cálculo de esta prima será el que tradicionalmente se viene utilizando en "V. C. R. Consultora, S. A."

Los puntos asignados a cada uno de los escalones de valoración serán los siguientes:

- Escalones A al F, 2 puntos.
- Escalones G al J, 2,50 puntos.
- Escalones K al P, 3,50 puntos.

Los valores punto/mes se reducirán a valores hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

La prima podrá ser reducida total o parcialmente como consecuencia de sanción. En este supuesto, al efectuarse el cómputo de la retribución mínima garantizada en este Convenio para cada Escalón se entenderá está disminuída en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

Art. 47. Horas extraordinarias.—Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

Escalones	Jornada normal	Domingos, festivos y nocturnos
A	235	270
B, C, D	252	291
E, F, G	270	314
H, I, J	286	336
K, L, M	358	403
N, O, P	426	510

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos festivos, domingos, P. G. P., así como un valor promedio de la antigüedad que ha sido calculada por exceso.

Art. 48. Complemento de vencimiento periódico superior al mes.—Con independencia del C. P. A., ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias:

1. Gratificación de julio y gratificación de Navidad.

Las percepciones por este concepto serán de una cuantía igual a una mensualidad de salario Convenio, incrementadas

con la antigüedad mensual, plus personal, complemento de origen, unificación, que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de P. G. P., durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

2. Participación en beneficios.

Dentro del primer trimestre se percibirá, en concepto de participación en beneficios, por todo el personal incluido en este Convenio, las cantidades que figurarán en la siguiente tabla:

	Pesetas
Escalones A y B	6.750
Escalones C al F	7.300
Escalones G y H	7.850
Escalones I al M	8.400
Escalones N al P	9.000

Estas cantidades se incrementarán con el importe del 6 por 100 sobre la antigüedad de cada trabajador correspondiente a doce meses. Sólo tendrán derecho a la participación en beneficios los trabajadores fijos en plantilla.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 49. Personal subalterno.—Cuando fuera necesario cubrir nuevas vacantes de personal subalterno, será preciso distinguir dos circunstancias:

1.ª Cuando la vacante sea cubierta por personal que, por razones de edad o condiciones físicas, deba pasar a un puesto de menor esfuerzo por indicación médica, se conservará, a título personal, la retribución y categoría o escalón de encuadramiento que tuviera reconocido en el momento del paso.

2.ª Si no existiera personal con capacidad física disminuída para cubrir la plaza vacante, podrá ser solicitada por cualquier trabajador del Centro pero, en tal caso, el trabajador que fuera designado para ocupar el puesto de subalterno mantendría su retribución, pero pasaría a ser encuadrado en el escalón que por la nueva categoría le correspondiera.

Las mujeres de la limpieza continuarán rigiéndose por las normas específicas que se les venga aplicando.

Art. 50. Prima de asistencia al trabajo.—Ambas representaciones son conscientes de la necesidad de reducir, en la medida de lo posible, las ausencias al trabajo.

Se establece:

a) Una prima diaria por asistencia al trabajo. El valor a pagar por día de asistencia a que tenga derecho cada trabajador se obtendrá por el sistema que se ha venido aplicando hasta la fecha, y le será abonado en nómina bajo el concepto de prima de reducción de absentismo, en los meses de abril, julio, octubre y enero, por los días trabajados en el trimestre anterior.

b) Un "bono de economato" a razón de 78 pesetas por día de asistencia al trabajo, que se abonará mensualmente, incluyéndose en el boletín de nómina, por este concepto.

Art. 51. Representación de los trabajadores.—Hasta tanto no se regulen por vía legal y con carácter definitivo, la estructura y funciones de los órganos de representación de los trabajadores en el seno de la Empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en las siguientes normas que a continuación se detallan, siendo revisables cuando se produzca la normativa legal a la que necesariamente habrá que someterse.

En cualquier caso, durante la vigencia de este Convenio, la Dirección seguirá, como hasta la fecha, respetando la actividad sindical en la Empresa.

1. Delegado de personal.

Es el órgano de representación de todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio, y de aquellos empleados superiores y cuadros que expresamente lo soliciten, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales.

El Delegado de Personal tendrá como misión específica la de ser portavoz ante la Dirección cuando se proponga celebrar reuniones, notificar las convocatorias en la sociedad, establecer el orden del día de las reuniones y redactar las actas de las mismas.

Composición:
El Delegado de Personal será elegido por los trabajadores en las elecciones sindicales.

Misiones del Delegado de Personal:
Serán misiones específicas del Delegado de Personal las siguientes:

- Nominación de las comisiones que intervendrán en los distintos temas pactados en el Convenio.
- Conocimiento y ratificación, en su caso, de lo actuado por tales comisiones.
- Negociación de Convenios Colectivos.
- Negociación de aspectos tratados en los Convenios o ajenos a ellos, pero que revistan carácter general.

Reuniones:
Las reuniones del Delegado de Personal con la Dirección de la Empresa se celebrarán, con carácter ordinario, en la última decena de cada trimestre natural. El orden del día de las reuniones ordinarias será el estudio y aprobación de las actuaciones de las comisiones y recibir información sobre la marcha general de la Empresa.

El Delegado de Personal se reunirá, con carácter extraordinario, con la Dirección cuando lo solicite cualquiera de las representaciones, siempre que el tiempo de preaviso sea, como mínimo, de cinco días.

En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los puntos del orden del día que previamente haya sido fijado por la representación que solicitó la reunión.

Acuerdos:
De lo tratado y acordado en cada reunión se levantará acta conjunta que redactará el Delegado de Personal y el representante de la Dirección que en cada caso se designen. Los acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, la cuestión en litigio será sometida, en todos los casos, a la autoridad laboral competente en el asunto de que se trate.

Comisiones:
Las Comisiones en que intervendrá el Delegado de Personal serán de dos clases:

1.ª Comisión de estudio:
Será nombrada para estudiar un determinado problema, por ejemplo: plan de formación, y sus acuerdos no serán vinculantes hasta tanto no hayan sido refrendados por el Delegado de Personal.

2.ª Comisión de arbitraje:
Se nombrarán para decidir en cuestiones especializadas, por ejemplo: Comisión de valoración, y sus acuerdos serán vinculantes para ambas partes.

Estas normas se observarán con carácter transitorio, en tanto no se publiquen nuevas disposiciones legales sobre representación de los trabajadores de la Empresa, que puedan afectar a su composición o funciones. De darse esta circunstancia, el Delegado de Personal conocerá y negociará la aplicación de las mismas.

Art. 52. Asambleas.—Del mismo modo y hasta tanto se disponga de una regulación legal sobre este tema, las asambleas se regirán por las normas siguientes:

1. Condiciones de celebración:
Se celebrarán en todos los casos en que sean autorizadas en locales de la Empresa que se habiliten en cada caso y fuera de las horas de trabajo.

Si el orden del día lo justificara en opinión de la Dirección, se podrá autorizar una asamblea trimestral dentro de la jornada de trabajo, garantizando, en todos los casos, la marcha normal de la actividad de la sociedad.

2. Solicitud:
La petición para celebrar asambleas se formalizarán en las siguientes condiciones:

a) Se solicitará en escrito firmado por el Delegado de Personal o por la mitad más uno de los trabajadores.

b) Se presentará con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha

de la celebración, salvo que los asuntos a tratar revistan carácter urgente, en cuyo caso se aligerará el procedimiento.

c) En la solicitud se indicará el orden del día, que sólo podrá referirse a asuntos laborales que afecten a los trabajadores de la Empresa.

3. Autorización:
La Dirección, estudiada la solicitud, autorizará o denegará la celebración de la asamblea en un plazo de veinticuatro horas desde el momento de su solicitud, con excepción de las que revistan carácter urgente.

En este último supuesto, es decir, en caso de negativa, la Dirección contestará indicando los motivos por los que considera improcedente la celebración de la asamblea.

Si, a pesar de la negativa, la petición fuera ratificada por la mitad más uno de los trabajadores, se autorizará su celebración.

Autorizada la asamblea, el Delegado de Personal hará una nota de información en la que indicará el orden del día, horario de comienzo y local en que se celebrará, nota que será visada por la Dirección antes de su difusión.

4. Asamblea de carácter general:

Las asambleas para tratar asuntos de carácter general, ajenos a los de carácter laboral y que se celebren fuera de los locales de la Empresa, no estarán sujetas a esta regulación, pero se autorizará al representante de los trabajadores para informar de su celebración en los tablones de anuncios de la Empresa.

Art. 53. Personal femenino.—Se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales y demás normas legales de general aplicación al personal femenino.

Art. 54. Garantía en caso de accidente de circulación.—En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador de "V. C. R. Consultora, S. A.", el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

Art. 55. Comunicación recíproca.—La Dirección informará al representante de los trabajadores de aquellos expedientes de regulación de empleo que decida incoar, así como de la imposición de sanciones por faltas muy graves.

Igualmente, la representación de los trabajadores informará a la Dirección de cualquier cuestión de índole laboral, antes de acudir en reclamación ante los organismos oficiales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Dadas las circunstancias sociales y políticas por las que actualmente atraviesa España y estando en vías de revisión la Legislación de Trabajo vigente, ambas partes acuerdan que el presente Convenio se irá adaptando, si las circunstancias lo permiten, a las modificaciones que con carácter general se vayan introduciendo.

Este Convenio sustituye íntegramente a los Convenios y pactos anteriores que venían rigiendo las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores.

Segunda. Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas de la Seguridad Social correspondan abonar a los trabajadores, así como los importes por impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la Empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

Tercera. En la elaboración de este Convenio han sido tenidas en cuenta las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y de empleo.

REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS ANUALES PARA 1979 PARA PERSONAL MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD

Escalones	Salario Convenio doce meses	Gratificaciones reglamentarias dos meses	Participación en beneficios	P.C.P. a 1.700 Ptas./punto catorce meses	Total remuneraciones a percibir
A	487.488	81.248	6.750	47.600	623.086
B	504.708	84.118	6.750	47.600	643.176
C	517.236	86.206	7.300	47.600	658.342
D	530.604	88.434	7.300	47.600	673.938
E	545.928	90.988	7.300	47.600	691.816
F	561.216	93.536	7.300	47.600	709.652
G	576.528	96.088	7.850	47.600	739.966
H	595.644	99.274	7.850	47.600	762.268
I	612.864	102.144	8.400	47.600	782.908
J	633.912	105.652	8.400	47.600	807.464
K	656.868	109.478	8.400	47.600	833.300
L	687.468	114.578	8.400	47.600	858.046
M	729.552	121.592	8.400	47.600	893.746
N	777.372	129.562	9.000	47.600	942.844
O	836.664	139.444	9.000	47.600	999.234
P	917.004	152.834	9.000	47.600	1.068.408
					4.162.138

Anexo número 2

TABLA DE ANTIGÜEDAD CATORCE MESES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1979

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
0,5 a 1	1.484	1.652	1.736	1.960	2.380	2.786
1 a 2	2.940	3.248	3.444	3.920	4.732	5.530
2 a 3	4.592	5.418	5.726	6.552	7.840	9.198
3 a 4	6.398	7.574	8.022	9.142	10.962	12.894
4 a 5	9.142	10.836	11.424	13.020	15.666	18.396
5 a 6	10.430	12.362	13.020	14.868	17.836	21.014
6 a 7	11.718	13.888	14.616	16.688	20.062	23.576
7 a 8	12.992	15.400	16.198	18.522	22.232	26.166
8 a 9	14.280	16.912	17.808	20.328	24.416	28.714
9 a 10	15.540	18.424	19.404	23.562	26.642	31.304
10 a 11	16.828	19.950	21.000	23.982	28.812	33.866
11 a 12	18.116	21.476	22.596	25.816	31.010	36.456
12 a 13	19.390	22.988	24.192	27.622	33.166	39.018
13 a 14	20.678	24.500	25.788	29.456	35.392	41.608
14 a 15	21.938	26.026	27.398	31.262	37.562	44.156
15 a 16	23.324	27.538	28.980	33.110	39.760	46.746
16 a 17	24.780	29.064	30.576	34.930	41.986	49.308
17 a 18	26.236	30.576	32.172	36.764	44.142	51.912
18 a 19	27.720	32.088	33.768	38.570	46.340	54.488
19 a 20	29.134	33.614	35.364	40.418	48.524	57.050
20 a 21	30.604	35.126	36.960	42.224	50.736	59.640
21 a 22	32.074	36.652	38.570	44.058	52.892	62.188
22 a 23	33.530	38.178	40.166	45.850	55.090	64.778
23 a 24	34.972	39.676	41.748	47.684	57.302	67.354
24 a 25	36.428	41.202	43.344	49.504	59.486	69.944
25 a 26	36.960	42.714	44.926	51.338	61.670	72.492
26 a 27	37.562	44.240	46.642	53.158	63.854	75.082
27 a 28	38.612	45.766	48.146	54.992	66.066	77.644
28 a 29	39.872	47.264	49.728	56.798	68.236	80.220
29 a 30	41.132	48.790	51.324	58.646	70.448	82.824
30 a 31	42.420	50.302	52.920	60.438	72.632	85.386
31 a 32	43.694	51.828	54.516	62.230	74.816	87.976
32 a 33	44.982	53.354	56.386	64.092	77.014	90.524
33 a 34	46.256	54.852	57.708	65.926	79.184	93.114
34 a 35	47.530	56.378	59.304	67.732	81.396	95.690

(G. C.—6.860)

MINISTERIO DE TRABAJO

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día 5 del mes de septiembre de 1979 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Comercios y Talleres de Enmarcación y Cuadros", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

- Felipe Romero Nadal.
- Roberto Fernández de Soravilla.
- Manuel Muñoz Sánchez.

(G. C.—8.715)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 10 de septiembre de 1979 ha sido depositada el acta de disolución de la "Asociación Sanitaria Sindical Independiente", cuyos ámbitos te-

rritorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

- Isidoro Pato Castel.
- José M. Luque Medel.
- Pilar Barasategui Garaizabal.
- Juan Salmerón de Diego.
- Juan Robles Fornieles.
- María Catalá de la Baya.
- Juan Palacios Mateos.
- José Luis Velo Bellver.
- Abraham García Almansa.
- Rafael Alcalá-Santaella Núñez.
- José María Guerra Flecha.
- Gerardo Jaqueti del Pozo.
- Adelardo Caballero Gordo.
- Ana María Rodes Adelantado.
- Ildefonso Fernández Pacheco.

El acuerdo de disolución ha cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

(G. C.—8.716)

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Resolución de la Dirección de la Seguridad del Estado anunciando concurso para la adquisición de cintas de perforar y rollos de papel de una y varias copias para uso de los teletipos, instala-

dos por el Servicio Central de Transmisiones.

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para este concurso en el Servicio de Administración y Contabilidad de esta Dirección (Puerta del Sol, núm. 7, Madrid).

Segundo. El precio límite de adquisición asciende a dos millones ciento treinta y nueve mil (2.139.000) pesetas y la fianza provisional a cuarenta y dos mil setecientos ochenta (42.780) pesetas.

Tercero. El pliego de condiciones administrativas y económicas y demás documentación reglamentaria estarán de manifiesto en el indicado Servicio de Administración y Contabilidad.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece el artículo 5.º del pliego de condiciones, en dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el segundo exclusivamente la proposición económica.

Quinto. La celebración del acto de apertura y adjudicación provisional se realizará en el Salón Canalejas, de Puerta del Sol, número 7, a las doce horas del cuarto día laborable siguiente a aquél en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la mesa de contratación de este Centro directivo.

Sexto. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Director de la Seguridad del Estado (Firmado).

(G. C.—8.662) (O.—30.156)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta general del Presupuesto ordinario del año 1978, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Alcalá de Henares, a 10 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.733) (O.—30.187)

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta de administración del patrimonio del año 1978, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Alcalá de Henares, a 10 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.739) (O.—30.188)

ALCOBENDAS

Los Tribunales que juzgarán las pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad las plazas que se indican, quedarán constituidos de la siguiente forma:

Plaza de Arquitecto:
Presidente: Don Carlos Muñoz Ruiz, Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Don Francisco Borrajo Porta, por la Dirección General de Administración Local; don Juan Jesús Trapero Ballesteros, y como suplente don Miguel de Unamuno Adarraga, por el Profesorado Oficial; don Benito Estefanía Fernández, Secretario general, o quien legalmente le sustituya.

Secretario del Tribunal: Don Benito Estefanía, Secretario general, o quien legalmente le sustituya, pudiendo actuar como suplente doña Paloma Naharro Aznar.

Plaza de Aparejador:
Presidente: Don Carlos Muñoz Ruiz, Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Don Francisco Borrajo Porta, por la Dirección General de Administración Local; don Miguel Oliveri Alemani, y como suplente don Luis Martín Morejón, por el Profesorado Oficial; don Benito Estefanía Fernández, Secretario general, o quien legalmente le sustituya.

Secretario del Tribunal: Don Benito Estefanía Fernández, o quien legalmente le sustituya, pudiendo actuar como sustituta doña Paloma Naharro Aznar.

Plaza de Encargado de la Escuela Municipal de Música:

Presidente: Don Carlos Muñoz Ruiz, Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Don Francisco Borrajo Porta, por la Dirección General de Administración Local; don Angel Arteaga de la Gía, y como suplente don Rafael Benedito Astray, por el Profesorado Oficial; don Benito Estefanía Fernández, Secretario general, o quien legalmente le sustituya.

Secretario del Tribunal: Don Benito Estefanía Fernández, o quien legalmente le sustituya, pudiendo actuar por delegación doña Paloma Naharro Aznar.

Las personas directamente interesadas podrán durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Caso de no formularse ninguna, los ejercicios se realizarán en los siguientes días y horas:

Plaza de Arquitecto: Día 4 de octubre próximo, a las once horas, en la Sala de Actos de la Casa Consistorial.

Plaza de Aparejador: Día 8 de octubre próximo, a las diez horas, en la Sala de Actos de la Casa Consistorial.

Plaza de Encargado de la Escuela Municipal de Música: Día 8 de octubre próximo, a las diecisiete horas, en la Sala de Actos de la Casa Consistorial.

Alcobendas, a 13 de septiembre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.782) (O.—30.219)

CABANILLAS DE LA SIERRA

En la Secretaría del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público para su examen y formulación por escrito de reparos y observaciones, si procedieren, la Cuenta general de Presupuestos, Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1978.

De acuerdo con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y los ocho días siguientes.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Cabanillas de la Sierra, 6 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.652) (O.—30.163)

MORALZARZAL

Por parte de doña María del Pilar Sánchez Ayuso se ha solicitado licencia para instalación de local comercial para venta menor de derivados lácteos de todas clases en la finca números 18-20 de la calle Antón, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moralzarzal, a 7 de septiembre de 1979. El Alcalde, Jesús González Domínguez.

(G. C.—8.655) (O.—30.176)

Por parte de don Felipe García Gama, en representación de la Comunidad de Propietarios de "Prado Los Enebro", se ha solicitado licencia para ins-

talación de dos tanques de gas propano de 8.000 kilogramos cada uno en la finca sin número de la calle Prado Los Enebro, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moralzarzal, a 7 de septiembre de 1979. El Alcalde, Jesús González Domínguez.

(G. C.—8.653) (O.—30.164)

Por parte de don José Gil Costumero se ha solicitado licencia para instalación de taller de reparación de automóviles, chapa y pintura en la finca del kilómetro 6,400 de la carretera Villalba-Cerceda, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moralzarzal, a 7 de septiembre de 1979. El Alcalde, Jesús González Domínguez.

(G. C.—8.654) (O.—30.165)

EL ESCORIAL

Por parte de don José Barrado Sánchez se ha solicitado licencia para instalar un depósito de G. L. P. en la finca núm. 378 de la Urbanización "Ciudad Bosque Los Arroyos", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Escorial, a 7 de septiembre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.656) (O.—30.166)

SAN MARTIN DE LA VEGA

El Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 6 de septiembre del actual, aprobó el pliego de condiciones para autorizaciones anuales de extracción de áridos en la "Isla de los Marranos".

El precio del metro cúbico se establece en 20 pesetas, de conformidad con la Ordenanza fiscal, y se reconoce una compensación de cinco pesetas por metro cúbico a favor del concesionario por la carga de reconvertir el terreno en agrícola o para servicios municipales, por lo que el canon neto se fija en 15 pesetas metro cúbico.

La fianza por cada autorización será de 200.000 pesetas.

Dicho pliego de condiciones, que consta de diez cláusulas, puede consultarse durante el plazo de ocho días hábiles en las oficinas municipales, desde la publicación del presente edicto. Durante dicho plazo pueden presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 8 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.657) (O.—30.167)

VILLALBILLA

Don Jesús García Yebra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto ordinario del año 1978 y la de Administración del Patrimonio Municipal, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villalbilla, a 7 de septiembre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.658) (O.—30.168)

LOZOYA

Instruido expediente sobre suplemento número 2 de créditos, dentro del Presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente y por las personas legitimadas para ello formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la ley de Régimen Local vigente.

En Lozoya, a 7 de septiembre de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.659) (O.—30.169)

CANENCIA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 3 de los corrientes, el anteproyecto del Presupuesto extraordinario para atender a los gastos de pavimentación parcial de las calles de esta localidad, cuyo estado de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 5.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones durante las horas de oficina.

Canencia, 6 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.709) (O.—30.170)

RIBATEJADA

Doña Manuela Sevilla solicita licencia para instalar venta de frutos secos y bebidas en esta localidad, calle de las Heras, número 4.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribatejada, a 31 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.710) (O.—30.171)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Don Julián Elvira Brandín solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante en la calle Era de Postas, s/n., lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para general conocimiento y para que puedan, dentro del plazo de diez días, presentar las observaciones pertinentes.

San Agustín del Guadalix, 10 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.711) (O.—30.172)

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30 de agosto próximo pasado, el Plan de Ordenación Urbana de esta localidad, se saca a información pública durante el plazo reglamentario para que toda aquella persona que se crea perjudicada presente a esta Alcaldía las objeciones que estimen pertinentes.

San Agustín del Guadalix, 10 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.712) (O.—30.173)

LAS ROZAS DE MADRID

Por parte de don José Luis Rojo Gómez se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en la finca sin número de la calle El Plantío, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 4 de septiembre de 1979.—El Alcalde, Benito Garrido.

(G. C.—8.713) (O.—30.174)

A J A L V I R

Por don Eloy Marián Damián, contratista de los proyectos de obra de cons-

trucción del alcantarillado general de las redes de aguas residuales con la cubrición del arroyo de la Huelga, se ha solicitado la devolución de la fianza que para responder de las obras tiene constituida y de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que en el plazo de quince días los posibles acreedores, en relación con dicho proyecto de obra y el mencionado contrato, puedan presentar sus reclamaciones contra tal devolución de fianza y propuesta de retención que a su juicio procediera; pasado dicho plazo no será atendida ninguna y será devuelta la fianza sin ningún otro trámite.

Ajalvir, 6 de septiembre de 1979.—El Alcalde, Dionisio Basiliso de Mesa. (G. C.—8.714) (O.—30.175)

MEJORADA DEL CAMPO

Don Antonio Mérida Repiso solicita autorización para instalar un comercio para venta menor de confección de señoras, caballeros y niños en el local sito en la plaza de España, número 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Mejorada del Campo, a 4 de agosto de 1979.—El Alcalde, E. Baeza. (G. C.—8.723) (O.—30.178)

MAJADAHONDA

Por parte de don Javier González Hernández y otro se ha solicitado licencia para instalar estación de servicio (lavado y engrase de automóviles) en la finca número 16 de la calle Santa María de la Cabeza, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 21 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.724) (O.—30.179)

PARLA

Doña Juana García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de chocolatería y pastelería en la calle Jerusalén, número 16.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 8 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.725) (O.—30.180)

VENTURADA

En la Secretaría del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público para su examen y formulación por escrito de reparos y observaciones, si procedieren, la Cuenta general de Presupuestos, Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1978.

De acuerdo con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo, para la impugnación de las Cuentas se observará:

- Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 - Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y los ocho días siguientes.
 - Oficina de presentación: Ayuntamiento.
 - Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.
- Venturada, 11 de septiembre de 1979. El Alcalde, María Elena Jiménez. (G. C.—8.726) (O.—30.181)

COBEÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla dicho expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, las cuales pueden presentarse ante el Ayuntamiento de esta Villa o en la Delegación de Hacienda en Madrid.

Cobeña, a 8 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.727) (O.—30.182)

Por el Ayuntamiento de esta villa de Cobeña y en su sesión ordinaria celebrada con fecha 3 de septiembre de 1979, adoptó, entre otros, el acuerdo de aplicar las contribuciones especiales a los edificios colindantes con las calles de Cantarranas, plaza de Vulcano, calle de Madrid, calle de Colón, calle de Covachuelas, calle de Bodeguillas y otras, comprendidas en las obras de pavimentación parcial de Cobeña, primera y cuarta fase, según proyectos técnicos redactados por el señor Ingeniero don Pedro Digos Villalba y aprobados por la Corporación municipal, en conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales, artículos 451 y 469 de la vigente ley de Régimen Local y Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en sus artículos 23 y siguientes, a razón de 1.200 pesetas por metro lineal de fachada afectada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en especial de los propietarios afectados, abriéndose un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones pertinentes contra el acuerdo indicado y la cuota señalada.

Cobeña, a 7 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.728) (O.—30.183)

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, en sustitución accidental del Magistrado de Trabajo de la núm. 6 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el núm. 6/79 ej., a instancia de Ricardo García del Moral y Antonio Sevillano Alcaraz y Enrique García Pareja, contra "Procoinsa" y Rafael Onieva Ariza, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Rústica. — Tierra en término de San Fernando de Henares (Madrid), a "La Horca", de cuatro hectáreas, 55 centiáreas, ocho decímetros y 63 centímetros. Linda: al Este y Sureste, carretera de servicio; Sur, carretera de servicio y Valle de la Venta; Oeste, Agrupación "Corpas, S. A." y Norte, doña Heliodora Rodríguez Sedano y Muto. Se valora en pesetas 28.000.000.

Total: 28.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 23 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- Que el ejecutante podrá tomar

parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 10 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Madrid). (C.—1.295)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, accidentalmente Magistrado - Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil treinta y seis de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia de "Banco Popular Español, S. A.", representado por la Procurador señora Feijóo Heredia, contra la entidad "La Macatena Fuerteventura", sobre cobro de un crédito, se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se saca a pública subasta, por tercera vez, la finca que después se dirá, con carácter doble y simultáneo, ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, quinta planta, y en el de El Puerto del Rosario, señalándose para que la misma tenga lugar el día ocho de noviembre próximo, a las doce horas, haciéndose constar lo siguiente:

Primero

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo

De conformidad con lo solicitado y con el párrafo doce del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, esta tercera subasta es sin sujeción a tipo, y se tendrá en cuenta para su desarrollo el total contenido de este párrafo mencionado.

Tercero

Que la finca hipotecada y en subasta es la siguiente:

Rústica.—Suerte de tierra en el término municipal de La Antigua, donde dicen Montañeta Manadero, "Montaña Blanca"—El Divisito-Caerio de Triquivijate-, La Rosa de Amuley y Mirafior, con una superficie de 2.365 hectáreas, 26 áreas y 80 centiáreas. Linda: al Norte, con tierra de herederos de don Julián Borges, don José Pérez Medina, finca El Castillo, de herederos de don Ginés Velázquez y otros; al Oeste, con finca de don Félix García Rodríguez, don Agustín Pérez Rodríguez, don Julio Iglesias Fernández y vértice de la montaña Bermeja; al Sur, con filo de la montaña, terrenos de don José Arbelo, finca El Castillo, de herederos de Ginés Velázquez y otros; linda interiormente por los cuatro puntos con Ministerio del Aire y por el Naciente, Norte y Sur, doña Teresa Suárez Rodríguez, atravesada por la carretera. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario, al folio 168, tomo 156, libro 19 de La Antigua, finca número 1.979, inscripción primera. Y que de la misma según aparece en la escritura base del procedimiento y en el hecho 13 de la demanda, se realizó la segregación, con lo que la superficie de la finca queda reducida a 2.215 hectáreas, 25 áreas y 96 centiáreas.

Cuarto

Y que dicha subasta se regulará en todo por los trámites establecidos en la regla octava y siguientes de la ley Hipotecaria, en el artículo ciento treinta y uno. Y que para tomar parte en la misma deberán previamente los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

Y con el fin de que sirva de edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—21.544)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Antonio Roma Alvarez, Magistrado - Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, por proveído de esta fecha ha sido admitida a trámite expediente de suspensión de pagos de la entidad "Rafu, S. A.", con domicilio social en Alcalá de Henares, sito en paseo del Val, sin número, bloque E-tres, A-cuatro, representada por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás, habiendo sido designados como interventores judiciales don Andrés Quinzá Marcos, don Antonio López Cediell y "Raimundo Díaz, Sociedad Anónima" (sociedad), titulares mercantiles y propietario de la entidad la dueña y transportes.

Lo que se hace público a los efectos determinados en la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Alcalá de Henares, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—21.582)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 4 CEDULA DE NOTIFICACION

El señor don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez de Distrito número cuatro de los de Madrid.

En providencia de este día, dictada en los autos del que dimana el presente y del que después se hará mérito, acordó que la sentencia dictada en los mismos sea notificada al demandado a medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Juez, señor don Pablo Villanueva y Santamaría.—Juicio número doscientos

setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho.—En la villa de Madrid, a once de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor Juez de Distrito del Centro número cuatro de Madrid, señor don Pablo Villanueva y Santamaría, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y con la representación de "Finanzauto y Servicios, S. A.", domiciliada en Madrid, y de otra, como demandada, don José Luis Alvarez Arroyo, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Faustino Arroyo, digo, Osorio, número siete, autos seguidos con el número doscientos setenta y ocho del año mil novecientos setenta y ocho, como juicio verbal civil en reclamación de tres mil ciento setenta y tres pesetas; y...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada, debo condenar y condeno a don José Alvarez Arroyo, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, pague a "Finanzauto y Servicios, S. A.", o a quien sus derechos represente, la cantidad de tres mil ciento setenta y tres pesetas, más el cuatro por ciento anual, desde el diez de junio de mil novecientos setenta y ocho hasta la fecha del completo pago; con imposición de las costas y tasas judiciales a la parte demandada.—Así por esta sentencia, en rebeldía, que si por parte se pidiera se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Firmado y rubricado.)

Para que conste y surta los debidos efectos de notificación en forma al demandado don José Luis Alvarez Arroyo, en rebeldía, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—21.578)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez de Distrito del número quince de esta capital, en funciones de sustituto del número cinco.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y bajo el número cuatrocientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de la compañía mercantil "Banco del Noroeste, Sociedad Anónima", contra la entidad "Emagar, S. A.", sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha dictada en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados en dichos autos a la demandada, consistentes en:

Una máquina para juegos recreativos, eléctrica, de bolas, marca "Gran Chaparral", fabricada por la casa "Enegal, Sociedad Anónima".

Y para que tenga lugar el remate en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, piso segundo, de esta capital, se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo, a las doce horas de su mañana; advirtiéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, que asciende a la cantidad total de cuarenta mil pesetas, y que para poder tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta y con la facultad de poder ceder a tercero. Los bienes se hallan en poder y depósito de don Enrique González González, domiciliado en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle del Calvario, número siete, donde podrán ser examinados.

Y para que conste, expido el presente en cumplimiento a lo mandado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.585)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don Juan Oca Pastor, Juez de Distrito del número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, se tramitan autos de proceso de cognición a instancia del Letrado don Fernando Cadalso Preciado, en nombre y representación de la entidad mercantil "Credi-Viaje, S. A.", contra don Miguel Quetglás Riera, sobre reclamación de cantidad, en los cuales por providencia de esta fecha, dictada en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho demandado en los expresados autos, consistentes en:

Una máquina "Sinfín", con su correspondiente motor acoplado de 4 HP.

Y para que tenga lugar el remate, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, piso segundo, de esta capital, se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las doce horas y treinta minutos de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, que asciende a la cantidad total de ciento veinte mil pesetas.

Y que para poder tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta y con la facultad de poder ceder a tercero.

Los bienes se hallan en poder y depósito de don Sebastián Genovart, empleado del demandado, domiciliado en Petra (Balears), calle Padre Perellón, números cinco y siete, Palma de Mallorca, donde podrán ser examinados.

Y para que conste expido el presente en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.624)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José María Benito Company, Juez de Distrito número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número doscientos catorce de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Cadesa", representada por el Factor Mercantil don José Luis Fernández Albert, contra don Carlos Pérez Botello, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a doce de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don José Casanova Tejera, Juez de Distrito número ocho, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil a instancia de "Cade, Sociedad Anónima", domiciliada en Galileo, número sesenta y siete, representada por el Factor Mercantil don José Luis Fernández Albert y defendida por la Letrada doña Elena Durán, contra don Carlos Pérez Botello, mayor de edad y domiciliado en General Romero Basart, número ciento diecinueve, cuarto, en reclamación de ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por "Cade, Sociedad Anónima", representada por el Factor Mercantil don José Fernández Albert, contra don Carlos Pérez Botello, en reclamación de ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que, una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la actora o a quien legalmente le represente, la suma antes mencionada por los conceptos que la demanda comprende; los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del juicio.—Se ratifica el embargo preventivo trabado en los presentes autos con fecha dieciséis de junio próximo pasado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Casanova.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Carlos Pérez Botello y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.574)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el proceso de cognición que pende en este Juzgado, seguido bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno del registro general del año de mil novecientos setenta y siete, instado por don Angel Sánchez Marisánchez, representado por el Procurador de los Tribunales don Enrique Hernández Tabernilla, contra doña Julia Alejandre Serrano, asistida de su esposo don Jesús Martín Peláez y don Cecilio Caños Moreno, éste en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha emplazar a dicho demandado don Cecilio Caños Moreno, a fin de que en el término de seis días improrrogables conteste la demanda en forma legal, personándose en autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Cecilio Caños Moreno, en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—21.632)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número diecinueve de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número ciento noventa y ocho de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de proceso de cognición a instancia de "Sociedad General de Autores de España", representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, contra don Román de Miguel Domínguez, sobre reclamación de cantidad; en los que, y en ejecución de la sentencia dictada, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada:

Un televisor en color, marca "Lavis", modelo 1.026-B, de 21 pulgadas.

Dicho bien se encuentra depositado en poder del propio demandado, domiciliado en la calle del Carmen, sin número, de Lerma (Burgos), donde pueden ser examinados.

Tales bienes han sido valorados en la suma de noventa mil pesetas, que sirve de tipo para la subasta, habiéndose señalado para la celebración del remate las once treinta horas del día veintitrés de octubre próximo en la Audiencia de este Juzgado, Carrera de San Francisco, diez, tercero; previniéndose a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.573)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez de Distrito titular del número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, seguido a instancia de "Sears Roebuck España, S. A.", representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, contra don Emilio Fernández Blanco Delgado, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y en el precio en que han sido tasados, los bienes embargados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones y advertencias

Primera

Para que tenga lugar el remate anunciado se señala el día diez de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, nueve, segundo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Los bienes se encuentran depositados en poder de doña Elvira Caballero Rodríguez, cuñada del demandado, y en su domicilio de la calle del General Sanjurjo, dieciocho, Loeches.

Cuarta

Los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin que puedan exigir otro título de propiedad.

Relación de bienes y avalúo

Una lavadora marca "Fagor", ocho mil pesetas.

Una cámara frigorífica, industrial, marca "Codi", setenta mil pesetas.

Un televisor "Navalis" de 27 pulgadas, nueve mil pesetas.

Total: Ochenta y siete mil pesetas.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. A (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—20.972)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62.—TELÉF. 273 38 36